



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares.  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

RÑO CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, SABADO, 18 JUNIO 1938

Núm. 169. — Página 1361

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto prorrogando por treinta días más a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma. — Página 1362

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo que con la mayor urgencia, los Departamentos ministeriales procedan a desalojar por completo los edificios que ocupan en Valencia sus Dependencias centrales y no sea absolutamente preciso utilizarlos y dictando normas en este sentido para los Partidos políticos y Organizaciones sindicales, disponiendo además que estos Organismos satisfagan los alquileres que correspondan por los inmuebles que ocupen. — Página 1362.

#### Ministerio de Justicia

Orden disponiendo que don Ramón Bara Guix, Oficial del Cuerpo de Prisiones, cause baja definitiva en el escalafón de los de su clase con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle. — Página 1362.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Órdenes disponiendo que los individuos que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan, queden movilizados en la Industria de Guerra donde prestan sus servicios por ser en ellas necesarios e insustituibles. — Página 1363.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden regulando los precios de venta del comercio al detall, para artículos de uso y consumo no incluidos en los clasificados por la Comisión Nacional de Abastecimientos como de comer, beber y arder, en la forma que se expresa. — Página 1365.

Otra declarando en situación de jubilado con la clasificación del haber pasivo y demás derechos que le correspondan, al Ingeniero Jefe de primera clase afecto a los servicios de Industria de la Generalidad de Cataluña, don José María Pagés Moreu. — Página 1365.

Otra id., id., al Ingeniero tercero don Luis Montecino y Espartero, afecto a la Delegación de Industria de Cádiz en Julio de 1936. — Página 1365.

Otra otorgando la categoría de Delegados en Campaña de Intervención Civil de Guerra, a los que se citan en la disposición que se inserta. — Página 1365.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden disponiendo quede agregada a los Laboratorios del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid, doña Doctores Cebrán y Fernández-Villegas. — Página 1366.

Otra disponiendo se libre a los Inspectores de Primera Enseñanza, para gastos de locomoción correspondientes a sus visitas durante el se-

gundo trimestre del año en curso, la cantidad de 17.411'94 pesetas. — Página 1366.

Otras considerando creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras Nacionales de Primera Enseñanza que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1366.

Otra id., id., una graduada de cinco grados a base de cinco Escuelas unitarias en el Barrio de "La Feria" de la provincia de Albacete. — Página 1369.

#### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden inhabilitando para navegar a los tripulantes desertores que se citan. — Página 1367.

Otra anulando los títulos de Oficiales que se citan. — Página 1367.

Otra rectificando la de fecha 30 de mayo último, referente a la anulación del título del desertor don Raúl David González. — Página 1367.

Otra dejando sin efecto la de fecha 30 de Agosto de 1937 y rehabilitando a don Sebastián Bey Barrera, desamparado del vapor "Habana". — Página 1367.

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden nombrando con carácter interino Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de

Albacete, a don Emilio Sánchez García.—Página 1367.

Otra nombrando Delegado de Asistencia Social de Cuenca a don Máximo Parrilla González.—Página 1367.

Otra acordando, se constituya en Albacete, con jurisdicción provincial, un Jurado mixto circunstancial, cuyas atribuciones sean establecer las condiciones de trabajo a que han de acomodarse las labores de la recolección y demás actividades relacionadas con la producción agrícola en la actual campaña. — Página 1367.

## Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo que la producción íntegra de trigo y de centeno de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca, se destine al abastecimiento de la población civil de dichas cuatro provincias y del Ejército del Centro, con las excepciones que se citan.—Página 1368

## Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. —

Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1368.

GOBERNACIÓN. — Inspección general de Seguridad (Grupo Uniformado). — Ascendiendo a Cabo a los Guardias que se citan en las relaciones que se insertan en las disposiciones respectivas.—Página 1368.

## ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos. — Requisitorias. — Sentencias.—Página 1369.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de Febrero de mil novecientos treinta y seis, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo prevenido en la vigente Ley de Orden Público.

Dado en Barcelona a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Para resolver el problema surgido en Valencia como consecuencia de la evacuación obligatoria de otras poblaciones, se impone la necesidad de adoptar las disposiciones pertinentes para el alojamiento de evacuados, arbitrando el mayor número de locales que sea posible dedicar a tal finalidad, a cuyo efecto es conveniente ordenar que los diversos Departamentos ministeriales

desalojen los edificios que todavía ocupen en Valencia sus Dependencias centrales y no sea absolutamente preciso utilizarlos; que, aun en el caso contrario, se reduzca la parte ocupada a lo estrictamente necesario, dejando el resto libre para el alojamiento de evacuados; y, por último, que se adopten iguales determinaciones con respecto a los inmuebles en que tengan instalados sus domicilios sociales los Partidos políticos y Organizaciones sindicales.

Al propio tiempo y dado el gran número de Organismos públicos, políticos y sindicales que, a pesar de lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 26 de julio de 1937, no satisfacen los alquileres correspondientes por los inmuebles incautados por el Estado, que ocupan en su totalidad o en parte, se hace preciso reiterar la mencionada Orden con objeto de generalizar su cumplimiento.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, se ha servido disponer:

1.º Con la mayor urgencia, los Departamentos ministeriales procederán a desalojar por completo los edificios que ocupen en Valencia sus Dependencias centrales y no sea absolutamente preciso utilizarlos.

2.º En caso de extrema necesidad, que haga obligada la continuación de alguna de esas Dependencias, se reducirá la parte ocupada a la estrictamente indispensable, dejando el resto libre para el alojamiento de evacuados.

3.º Se procederá en la forma expuesta en los anteriores números, por los Partidos políticos y Organizaciones sindicales, los cuales como tales entidades y mientras perduren las actuales circunstancias, deberán limitarse a utilizar los locales que en su haber posean, para la instalación de sus Secretarías y oficinas; y

4.º De acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de julio de 1937, tanto los Organismos públicos como los partidos políticos y Organizaciones sindicales están obligados a satisfacer los alquileres que correspondan por los inmuebles incautados por el Estado, que ocupe en todo o en parte; debiendo los Departamentos ministeriales disponer lo necesario para el cumplimiento de dicha Orden, y el de la Gobernación, además, instruir a las Autoridades dependientes del mismo para que, a petición de los Administradores de Propiedades y Contribución territorial o los Especiales de Fincas Urbanas Incautadas, presten la fuerza que se requiera para el lanzamiento que determine la morosidad de los Organismos privados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Barcelona, 16 de junio de 1938.

El Subsecretario,

J. PRAT

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Tímo. Señor: Visto el oficio del Director General de los Servicios Correccionales de la Generalidad de Cataluña comunicando la resolución recaída en el expediente administrativo instruido a don Ramón Bars Guix, oficial del Servicio Correccional de Cataluña, en el sentido de separar y dar de baja en el dicho Cuerpo al citado funcionario procedente de la plantilla del Estado, como oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria, por haberse comprobado que el mismo era conocedor de la fuga de su hijo y yerno a territorio extranjero, para eludir el cumplimiento de sus deberes militares.

Este Ministerio ha resuelto disponer que el referido oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria, don Ramón Bars Guix, caute baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, con pérdida de todos los derechos que en dicha situación pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Junio de 1938

RAMON G. PENA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242 columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que los tres operarios que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Félix Serrano Sánchez y termina por Pedro Saura Baquero, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 3 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento

Barcelona, 4 de junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

### RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. número 3.

Reemplazo 1928:

Félix Serrano Sánchez.  
Eleuterio Fernández Rosa.  
Pedro Saura Baquero.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna

tercera y página siguiente) se ha resuelto que los cinco individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Juan Cervantes Ruiz y termina por José Antonio Sánchez Méndez, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 6 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

### RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. número 6

Reemplazo 1929:

Juan Cervantes Ruiz  
Juan Fernández Lorente.  
Luís Sánchez González.  
Manuel Ruiz Navarro.  
José Antonio Sánchez Méndez.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que los 39 individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Demetrio Calleja López y termina por Manuel Rodríguez Muñoz, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 3 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

ZUGAZAGOITIA

### RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. número 7

Reemplazo 1929:

Demetrio Calleja López.  
Alfonso Albaso Camacho.  
Daniel Muñoz Magro.  
Antonio Riquelme Tenza  
Diego Gallardo Sánchez.  
Antonio Cabanes Serrano  
Justo de la Flor García.  
Juan F. García Sánchez  
Juan Guisado Mergado.  
José Sánchez González.  
José García García.  
Francisco Gómez Velades.  
Julian de la Cruz Cabrera.

Reemplazo 1930:

José Antonio Espadas Fernández  
Policarpe Rodríguez Contreras.  
Manuel Martín Mora.  
Antonio Romero Holguín  
Lorenzo Soto Hidalgo.  
Francisco Bravo Morales.

Reemplazo 1931:

Félix Díaz Lozano.  
José Ballesteros Sánchez.  
Francisco Moruno Cordero  
Diego Gordo Moreño.  
Nicolás Peña Caballero.

Reemplazo 1932:

Tomás Narrojo Ramírez  
Manuel Cerrato Crespo  
Juan Sánchez Delgado.

Reemplazo 1933:

Miguel Tejado Pineda.  
Juan García García.  
Rafael Matías Benítez.

Reemplazo 1934:

Venancio Montoya Perdido.  
Francisco Muñoz Díaz

Reemplazo 1935:

Lucio Muñoz Reja.

Reemplazo 1936:

Rafael Mundilla Ruiz.  
Enrique Sánchez Moreño.  
Marcelino Rodríguez García

Reemplazo 1937:

Ricardo García Pozo.

Reemplazo 1938:

Bias Muñoz Reja.

Reemplazo 1940:

Manuel Rodríguez Muñoz

**Excmo. Sr.:** Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular 10 Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los 32 individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Julio Parra Parra y termina por Lucrecio Lorente Sauquillo, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 11 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

#### RELACION QUE SE CITA

##### C. R. I. M. número 11

Reemplazo 1928.

Julio Parra Parra.  
Paulino Angulo Juan.  
Pedro Mollá Chorques.  
Julio Alonso Blanco.  
Miguel Gimeno Burgos.  
Joaquín Monforte Soler.  
Vicente Campos Gimeno.  
Vicente Fuset Culla.  
Juan Felipe Sánchez Laguna.  
Juan Capel García.  
Francisco Domenech García.  
Ricardo García Sánchez.  
Ramón Blay Alabau.  
José Navarro Navarro

Reemplazo 1929.

Joaquín Ponz Casar.  
Francisco Montserrat Antequera.  
Juan Zamorano Sánchez.  
Vicente Bayarri Ferriol.  
Miguel Boluda Espl.  
Nicolás Ruiz Valenzuela.  
Andrés Roig Albalat.  
José Aparicio Llopis.  
José Sánchez Pablo.  
Francisco García Cantero.  
Miguel Sanfeliu Mari.  
Vicente Monleón Pallejá.  
Cipriano Castellano Domingo.  
Manuel Verdú Codech.  
Ramón Sotos Fernández.  
Camilo Martínez Devesa.

Reemplazo 1940

Vicente Roig Monzoriu.  
Lucrecio Lorente Sauquillo.

**Excmo. Sr.:** Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular 10 Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los 20 individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por José Rojas Rivera y termina por Mariano Solan Costan, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 4 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

#### RELACION QUE SE CITA

##### C. R. I. M. número 4

Reemplazo 1929.

José Rojas Rivera.  
Francisco Doncel Navarrete.  
Juan Cano Martell.  
Pedro Fernández Cobo.  
Antonio Castillo Alcalá.  
José Martín López.  
Manuel Hernández Fonta.  
Pedro Toledano Valera.  
Rafael López Machado.  
Ciriaco Fernández Álvarez.  
Francisco Jiménez Pérez.  
Pedro Pérez Flores.  
Antonio del Castillo del Pino.  
Braulio Segura Cortés.  
Juan Carretero Navarro.  
Pedro Calero Mañuefo.  
Rafael Espejo Martínez.  
Antonio Peinado Pérez.

Reemplazo 1940.

Juan Salcedo Barrero.  
Mariano Solan Costan.

**Excmo. Sr.:** Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Or-

den Circular 10 Noviembre último (D. O. núm. 272 página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los 26 operarios que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Angel Plasencia Plasencia y termina por Juan Martínez Grau, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 12 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los citados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Junio de 1938

ZUGAZAGOITIA

#### RELACION QUE SE CITA

##### C. R. I. M. número 12

Reemplazo 1929.

Angel Plasencia Plasencia.

Reemplazo 1930.

Antonio Herrero Quiles.  
Vicente Martínez Mengual.

Reemplazo 1931.

Abelardo Pérez Valle.  
Vicente Pascual Bou.  
Salvador Barberá Dubon.

Reemplazo 1932.

Saturnino Conejos Hernández.  
Mariano Pérez San José.  
Francisco Planells Prosper.  
José Oleina Boti.

Reemplazo 1933.

Miguel Bonet Molins.  
Manuel Miralles Salvador.  
Luis Catalán Mondragón.

Reemplazo 1934.

Rafael Carpio Asins.  
Pedro López Manzanera.  
Pascual Traver Calduch.  
Pedro García Gallego.  
José Agustín Bertolin.

Reemplazo 1935.

Julio Andreu Perelló.  
Daniel Martínez Salas.  
Vicente Pérez Vayas.  
Julio Lacruz Díaz.

Reemplazo 1936.

Vicente Saer Barberá.

Vicente Fuertes Collantes.  
José Molina Salcedo.

Reemplazo 1937.

Juan Martínez Grau.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Patente la necesidad de establecer una regularización en los precios de venta del comercio al detall para artículos de uso y consumo no incluidos en los clasificados por la Comisión Nacional de Abastecimientos, como de comer, beber y arder.

Este Ministerio, vista la propuesta del Comité Regulador de Precios, se ha servido disponer:

Primero. Se considera precio actual de coste de un artículo puesto a la venta, el último fijado por un Organismo competente, mediante estudio razonado de los diversos factores que intervienen en la producción, debiéndole elevar dicho Organismo al Comité Regulador de precios a los efectos de la presente disposición. El Comité Regulador de Precios revisará en todos los casos dicho precio de coste y propondrá su modificación, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Segundo. Cuando no exista precio autorizado para un artículo, tendrá que solicitar su estudio el productor o someterse a los precios de venta anteriores al 1.º de Agosto de 1937, de acuerdo con lo dispuesto en la O. M. de primero de Septiembre de 1937 (GACETA del 5).

Tercero. Sobre el precio de coste del artículo, el mayorista podrá recargar hasta el diez por ciento, siempre que el producto no sufra transformación, en cuyo caso habría que solicitar autorización para fijar el precio del artículo transformado.

Cuarto. El detallista deberá recargar los artículos con el tanto por ciento que resulte del movimiento de existencias y del volumen de sus gastos normales para el sostenimiento de su comercio y reposición de mercancías, pero, mientras no tenga autorización especial, este recargo no podrá exceder de 40 por ciento, en cristalería, ferretería, juguetería, confecciones y no-

vedades, calzados y artículos de lujo, en general.

35 por 100, en paños y tejidos corrientes, artículo de viaje, material eléctrico y perfumería.

25 por ciento en artículos de bazar, quincallería, mercería y géneros de punto.

Dicho detallista, mediante etiqueta adherida a cada uno de los artículos expuestos para la venta, marcará en forma visible y clara el precio a satisfacer por el público.

Quinto. El sistema de recargo expresado para pasar del precio de coste al precio de venta, se aplicará a todo el territorio leal y cualquier alteración será siempre acordada por este Ministerio, a propuesta del Comité Regulador de Precios, como único cauce para llegar al establecimiento del precio de venta, recomendando a los Tribunales y Organos administrativos su rigurosa aplicación, sin que puedan admitirse otras modificaciones que las que acuerde este Ministerio, a propuesta de dicho Comité.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

P. D.

DEMETRIO TORRES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Fijada la edad de 70 años para la jubilación forzosa de los Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Industriales de la Subsecretaría de Economía, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre de 1934, y cumplida aquella edad el día 22 de Mayo del corriente año por el Ingeniero Jefe de Primera clase, que figura afecto a los servicios de Industria de la Generalidad de Cataluña, don José M.º Pagés Moreu;

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de jubilado al referido Ingeniero, con la clasificación del haber pasivo y demás derechos que, ateniéndose a los Reglamentos vigentes pueda corresponderle, con antigüedad de 22 de Mayo actual.

Barcelona, 13 de Junio de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Fijada la edad de 70 años para la jubilación forzosa de los Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros

Industriales de la Subsecretaría de Economía, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre de 1934 y cumplida aquella edad el día 12 de Febrero último por el Ingeniero tercero don Luis Montesino y Espartero, afecto en Julio de 1936 a la Delegación de Industria de Cádiz.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de jubilado al referido Ingeniero, con antigüedad de 12 de Febrero de 1938, no procediendo se haga la clasificación del haber pasivo que pueda corresponderle, por quedar este extremo a las resultas del expediente que en su día proceda instruir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 23 de Septiembre de 1936.

Barcelona, 13 de Junio de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Como resultado del cursillo verificado en Mahón por los concursantes a Delegados en campaña de Intervención civil de Guerra, incorporados a dicha plaza en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 29 de abril último (Gaceta núm. 120), y a propuesta de la comisión designada al efecto, he resuelto otorgar la expresada categoría a don Hilario Macián Hernandez, capitán de Oficinas Militares; don Juan Moya Mari, capitán de Ingenieros; don Andrés Ripoll Reus, Capitán de Artillería y don José Tur Planells, Capitán de Infantería, los cuales cumplen las condiciones del concurso y han merecido calificación favorable.

Igualmente a propuesta de la citada comisión he otorgado el nombramiento de Delegado en Campaña de Intervención civil de Guerra al Capitán de Infantería don Francisco Jaraíz Gómez, que ha seguido el correspondiente cursillo en Barcelona, para el que fué designado por la orden de este Ministerio de 14 de mayo último (GACETA núm. 135), reuniendo las condiciones del concurso y calificación favorable.

Este personal conservará en sus respectivos escalafones la colocación relativa que en la actualidad tuvieren, figurando en la situación de "Al Servicio del Ministerio de Hacienda y Economía" (Intervención), siéndole

He abonado a todos los efectos, y como de activo, el tiempo que hayan permanecido en el cursillo práctico y el que sirvan como Delegados en Campaña de Intervención civil de guerra.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en el segundo apellido de la interesada, en la Orden ministerial de 6 de los corrientes, inserta en la GACETA del 9, por la que se dispone la agregación a los Laboratorios del Museo Nacional de Ciencias Naturales, de Madrid, de la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2 de dicha capital, doña Dolores Cebrían y Fernández-Villegas, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

"Vista la propuesta formulada por los Jefes de Sección del Museo Nacional de Ciencias Naturales y Jardín Botánico de Madrid, que constituyen la Comisión Delegada en Barcelona de la Junta de Profesores de los Museos de Ciencias Naturales.

Este Ministerio ha dispuesto que quede agregada a los Laboratorios del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid, doña Dolores Cebrían y Fernández-Villegas, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario número 2 de la mencionada capital, para que mientras duren las actuales circunstancias, atienda, con el personal de aquel Centro, a la conservación de las colecciones zoológicas que en él se guardan".

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 6 de Junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre a los Inspectores de Primera Enseñanza, con

cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 3.º del vigente Presupuesto, y para gastos de locomoción correspondientes a sus visitas durante el segundo trimestre del año en curso, la cantidad de 17.477'94 pesetas, que deberá prorratearse entre los 71 Inspectores que desempeñan zonas de inspección, a razón de 248'16 pesetas, debiendo justificar oportunamente la inversión de la cantidad percibida en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones de Primera Enseñanza de las respectivas provincias para la creación definitiva de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza en las localidades que a continuación se expresan, y

Teniendo en cuenta que en las mencionadas actas se acredita que se dispone de local y material para el funcionamiento de las nuevas Escuelas y que los Ayuntamientos respectivos están conformes en satisfacer las obligaciones que les son propias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de maestros y maestras nacionales de Primera Enseñanza:

Callosa del Segura (Alicante). Una Escuela servida por maestra en el barrio de la Frasquitina y una Escuela servida por maestro en el barrio del Cementerio.

Ibiza (Alicante). Una Sección a cargo de maestro en el barrio del Triunfo en el Grupo escolar número 1 "Emilio Castelar", dos Secciones a cargo de maestros y dos secciones a cargo de maestras, las cuales formarán un grupo escolar de 4 secciones en la barriada de la Estación.

Ibiza (Alicante). Una escuela de párvulos.

Almacera (Valencia). Una escuela de párvulos.

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el Capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, y

Tercero. Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los maestros y maestras que han de servir las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que a continuación se expresan solicitando la creación provisional de Escuelas Nacionales en las localidades que se mencionan,

Teniendo en cuenta que se ha cumplido todos los requisitos que determina la Orden de 21 de abril de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes plazas de maestros y maestras nacionales de Primera Enseñanza.

Alamedilla (Granada). Una escuela servida por maestra y una escuela servida por maestro.

Puerto Lumbreras (Murcia). Una escuela servida por maestro en "La Escarhuella" de la Diputación para "La Escuela".

Villanarviente (Valencia). Una escuela servida por maestra en la Central Hidroeléctrica "La Pea".

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto no se haya remitido a este Ministerio el acta que acredite se dispone de local y material para el funcionamiento de las respectivas Escuelas, acta que debe ser enviada en el plazo máximo de dos meses, según determina la mencionada Orden de 21 de abril de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de junio de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección Provincial e Inspección de Primera Enseñanza de

Albacete, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre de 1937 (GACETA del día 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo:

Una graduada de cinco grados a base de las cinco Escuelas unitarias existentes en el Barrio de "La Feria" de la provincia de Albacete, formando el grupo Escolar "Saturnino López", con la gratificación para el Director con grado de 200 pesetas anuales.

Segundo. Nombrar con carácter provisional Director del mencionado grupo Escolar al Maestro Nacional don Fidel Escribano Sotos.

Le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Subsecretaría de Transportes y en virtud de la comunicación cursada por el Director de la Compañía Trasatlántica:

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la inhabilitación para navegar, de los tripulantes desertores que a continuación se reseñan, privándoles de cuantos derechos les han sido conferidos por sus respectivas cartas de navegación.

Barcelona, 13 de Junio de 1938.

P. D.

P. DIZ

Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante. — Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.

### RELACION QUE SE CITA

Don Francisco Cubelo Barreiro.  
Don Romualdo López Lima.  
Don Antonio Aysa Tarazona.  
Don Pedro Orozco Guerrero.  
Don Jesús Ferreiro Figueras.  
Don Domingo Lago Buzón.  
Don José M. Undabarrena.  
Don José M. Gutiérrez.

Don Jesús Soto Cortijera.  
Don Eloy Ocejá.  
Don Ricardo Revuelta.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Subsecretaría de Transportes y en virtud de la comunicación cursada por el Director de la Compañía Trasatlántica:

Este Ministerio ha resuelto anular los títulos de los oficiales que a continuación se reseñan, privándoles de cuantas prerrogativas y derechos les confieren los mismos.

Barcelona, 13 de Junio de 1938.

P. D.

P. DIZ

Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante. — Señores Delegados y Subdelegados Marítimos  
Señores....

### RELACION QUE SE CITA

Manuel Corvera Cepillo, capitán.  
Rufino Onzain Urtiaga, capitán.  
Juan Sagarra Cendra, capitán.  
Manuel Lopez Lazaga, Capitán Eugenio Onzain Urtiaga, Capitán.  
Manuel Rosetti Martínez, primer maquinista.  
Antonio Rodríguez Mena, primer maquinista.  
Alejandro Rodríguez Martínez, cuarto maquinista.  
Rafael Medina Sánchez, y cuarto maquinista.  
Manuel Sánchez Ortega, cuarto maquinista.  
José Gutiérrez Robles, ayudante de máquinas.

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido error en la publicación de la Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1938 inserta en la GACETA número 161 de 10 de junio de 1938, referente a la anulación del título del desertor don Raúl David González, atribuyéndosele título de patrón de cabotaje siendo así que el que ostenta es el de capitán,

Este Ministerio ha tenido a bien subsanar dicho error anulando el título de capitán perteneciente al desertor de referencia.

Barcelona, 13 de junio de 1938.

P. D.,

P. DIZ

Sr. Director general de Marina Mercante. Señores delegados y subdelegados marítimos

Ilmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta de la Subsecretaría de Transportes y como consecuencia de expediente de rehabilitación instruido al efecto, ha tenido a bien dejar sin efecto la O. M. de 30 de agosto de 1937 (GACETA del 12 de septiembre del mismo año número 255) en lo referente a Sebastián Bey Barrera, desamparado del vapor "Habana", el cual podrá volver a ejercer los derechos que en la misma se le privaban.

Barcelona, 13 de junio de 1938.

F. O.

P. DIZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para cubrir la vacante de vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Albacete, sea nombrado con carácter interino, don Emilio Sánchez García.

Lo que comunico a V. S. a los procedentes efectos.

Barcelona, 16 de junio de 1938.

P. D.,

S. QUEMADES

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para la mejor coordinación de los servicios y a propuesta de la Dirección General de Asistencia Social,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado de Asistencia Social de Cuenca a don Máximo Parrilla González, con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo que se le confiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de junio de 1938.

El Subsecretario,

P. D.,

JAIME RUIO

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que sean elaboradas de manera que se ajusten debidamente a la situación económica presente las normas de trabajo por que hayan de regirse las faenas agrícolas en la campaña que se inicia

Este Ministerio ha acordado de com

formidad con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales a la Ley de 27 de noviembre de 1931, que se contituya en Albacete, con jurisdicción provincial, un jurado mixto circunstancial cuyas atribuciones sean establecer las condiciones de trabajo a que han de acomodarse las labores de la recolección y demás actividades relacionadas con la producción agrícola en la actual campaña. Dicho organismo lo constituirán cuatro vocales patronos e igual número de obreros, designados por las Sociedades de una y otra clase acogida a la Ley de 8 de abril de 1932, o en su defecto por votación individual convocada por la correspondiente Delegación provincial de Trabajo, y actuará bajo la presidencia del vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos en la expresada capital.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos.

Barcelona, 16 de junio de 1938.

P. D.,

S. QUEMADES

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de todo interés prever el buen abastecimiento de la

población civil de Madrid y del Ejército del Centro a la vista de la probable producción de trigo en la España real y para organizar en lo posible dicho abastecimiento, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. — La producción íntegra de trigo y de centeno de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca se destinará al abastecimiento de la población civil de dichas cuatro provincias y del Ejército del Centro, no concediéndose por ninguna Sección Agronómica ajena a ellas autorizaciones para compra en las mismas ni refrendándose autorización alguna por las Secciones Agronómicas de las cuatro provincias citadas que pueda dar lugar a salida de trigo para destinos exteriores a sus límites.

Segundo. — Se exceptúa de la anterior disposición los partidos de San Clemente y Motilla del Palancar, de los que podrá salir trigo para Levante, salvo en los términos de Castillejo de García Muñoz, Armerche, Hinojosa, Olivares, Villaverde y Valverde del Júcar que, como el resto de la provincia de Cuenca, quedarán adscritos al abastecimiento de la zona Centro.

Tercero. — Para el cálculo de existencias y movilización de trigos y harinas regirán exclusivamente el Decreto de 6 de Junio de 1937 y la Orden ministerial de 25 de Junio del mismo año, quedando derogada la Orden de

9 de Noviembre de 1927, cuyo carácter meramente circunstancial no aconseja la continuación de su vigencia.

Cuarto. — En cada una de las cuatro provincias citadas se invitará al Jefe de los Servicios de Intendencia Militar a constituir con el Jefe de la Sección Agronómica y el Delegado del Instituto de Reforma Agraria una Junta provincial que se encargará de inspeccionar la estadística facilitada por los Consejos Municipales a fin de descubrir las ocultaciones que pudieran producirse y que organizará la distribución de la cosecha para evitar actuaciones aisladas que dificultarían el buen abastecimiento.

Quinto. — Por las Secciones Agronómicas de las provincias citadas, de acuerdo con el Jefe de la Sección Agronómica de Madrid, se crearán los depósitos provinciales que se juzguen precisos para regular el abastecimiento de la capital.

Sexto. — Para la unidad de acción en el desarrollo del servicio se considerará como Delegado especial de este Ministerio para dicho fin al Jefe de la Sección Agronómica de Madrid.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.

VIOENTE URIBE.

Ilmo. señor Subsecretario de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	201'—	198'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'80	68'50
Francos suizos:	462'17	458'70
Reichsmarks:	8'12	8'58
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	78'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	6'28	5'38

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Existiendo vacantes de Cabos en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a Cabo a los Guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º de Mayo siguiente:

#### 18.º Grupo de Vanguardia

José Escolano Bernabeu.  
Francisco Peris Argudo.

#### 34.º Grupo de Vanguardia

Luis Almazán Cebrián.  
Juan Fernández Salmero.  
Antonio Pacheco Vázquez.  
Alfredo López Canillas.  
Luis Suárez Mosquera.

#### 35.º Grupo de Vanguardia

Manuel Núñez Pascual.  
José Gutiérrez Quiroga.  
José Ruzafa Beraza.

#### 36.º Grupo de Vanguardia

José Vidarte Rodríguez.  
Andrés Manso Carvajal.

#### 38.º Grupo de Vanguardia

Francisco Monteagudo Bazán.  
Agustín Romero Huertas.  
Francisco Ruiz Morales.  
Juan Pérez Generoso.  
Sabino García Muñoz.  
Pedro Campos Díaz.  
Gonzalo Funez Garrido.  
Manuel Neira Rodríguez.  
Servando Rubio Rodríguez.  
Manuel Molina Buzón.  
Antonio Ortega Serrano.  
César López Bonilla.  
José Guadán Alemany.  
Antonio Castilla Algar.  
Enrique Azorín Samper.  
Juan Anguita Pérez.  
Protasio Fernández Díaz.  
Pascual Valbuena Camacho.  
Nicolás Ojeda Estefanía.

Fermín Sal Ferreira.  
Mariano Rojo Tellez.

#### 1.º Grupo de Escuadrones

Constantino Fernández Cid.  
Narciso León Rodríguez.  
Gumersindo Trenado Robles.  
Vicente García Román.  
Manuel Martín Molina.  
Pedro Martínez Juara.  
Eduardo Villar Vázquez.  
Estanislao Sánchez Martín.

#### 2.º Grupo de Escuadrones

Manuel Beneyto Egea.  
Esteban Pérez de la Loma.  
Angel Miguel García.  
José Correa Rodríguez.  
Juan de la Espada Martínez.  
Joaquín Rams Amado.  
Eleuterio Serrano Albuixech.  
Silvestre Gama Pérez.  
Agustín Buixadó Ricart.  
Agustín Gallardo Bermejo.  
Julio Pérez Comino.  
Antonio Rubio Serna.  
Rafael Bellido González.  
Fernando Calpe Catalá.  
Miguel Mancebo Guerreira.  
Emilio Lapuente Uranga.  
Rafael Galvez Rodríguez.  
Miguel Lucas Marcos.  
Dionisio Jiménez Gómez.  
Luis Luna Rodríguez.  
Fernando Costalag Llorente.  
Pedro Aparicio Corrales.  
Pedro González Sánchez.  
Barcelona, a 9 de Junio de 1938. —  
El Inspector General.

#### CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Vistas las propuestas formuladas por los diferentes Jefes de Unidad de este Cuerpo a favor de personal del mismo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Inspección General de fecha 24 de Noviembre próximo pasado.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a Cabo a los Guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad en su nuevo empleo de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º de Mayo siguiente:

#### P. M. Inspección General

Jesús Fernández Alvarez.  
Severiano Hernández Rubio.  
Felipe Ramírez Delgado.

#### Parque Móvil núm. 1

Marcelino Gómez Molina.  
Andrés Saliz Mora.  
Diego González Vicente.  
Juan Domínguez Núñez.

#### 3.º Compañía Urbana

José Albarraoín Rueda.  
Primitivo López García.  
Aquilino Martín Resina.

#### 2.º Compañía Urbana

Mariano Martínez Liseta.  
Andrés Ortega Pereda.

#### 4.º Compañía Urbana

Angel Carballo Costea.  
Bernabé Núñez López.

#### 2. Grupo Urbano

Florentino Alonso Besojos.  
José Blanco Torrente.  
Esteban García Elena.  
Emiliano Hernández Galán.  
Fidel Hormigos Benítez.  
Eusebio Infante Larta.  
Juan Oliva López.  
Cristóbal Parra Guerrero.  
Tomás Rivas Campos.  
Demetrio Villanueva Marcos.

#### 3.º Grupo Urbano

Angel Bermejo Pinaado.  
José Ortega Arcebar.  
Amador Haro Martínez.  
Eusebio Alonso Alonso.  
Barcelona, a 11 de Junio de 1938. —  
El Inspector General.

### ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos del depósito números 905.484 y 905.505 comprensivos, respectivamente, de pesetas noms. 2.000 y 4.000 en Deuda Perpetua al 4 % Interior, expedido por este Establecimiento en 3 de Julio de 1920 a favor de doña Margarita García Ortega, se anuncia al público por primera vez para que el que crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE LA REPUBLICA, Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el art. 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de Abril de 1938. — El Secretario interino, Pablo Martínez Crespo.

K-157

### ADMINISTRACION JUDICIAL

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ,  
Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente:

#### AUTO

Señores Presidente. Berenguer. Calderón.

Barcelona, catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que el presente diligenciado de instruye en averiguación de las causas que determinaron las lesiones sufridas por el soldado Manuel Alvarez Fernández y otros, con ocasión del choque de una camioneta con el pretil del puente de Tejada de la carretera de Madrid a Colmenar.

RESULTANDO: que el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército y el Tribunal del Ejército del Centro por sus autos respectivos de veintinueve y veintiocho de Mayo último han planteado cuestión de competencia negativa para conocer de las actuaciones.

RESULTANDO: que la Fiscalía General partiendo de la falta de diligencias para tener por conocido el suceso en términos que pueda señalarse que Tribunal es competente, propone que aquél que primeramente se inhibió, es el que debe conocer.

CONSIDERANDO: que a partir del contenido del oficio en que se denuncian los hechos y de la necesidad de calificación de éstos para resolver la cuestión de competencia puede afirmarse, que el suceso no tiene naturaleza de delito militar, sino infracción común y es terminante el párrafo cuarto del artículo tres del Decreto de veintuno de Octubre, que señala, que los hechos de naturaleza común deberán conocer siempre los Tribunales Permanentes de Ejército del lugar en que aquellos se hubieren cometido, y siendo patente que en el último Tribunal para conocer de lo actuado.

Vistos los artículos siete, ciento setenta y cinco, trescientos cincuenta y dos, trescientos cincuenta y tres del Código de Justicia Militar, uno, cuatrocientos veintitrés al cuatrocientos veintiséis, quinientos cincuenta, quinientos cincuenta y seis, y quinientos cincuenta y ocho del Código Penal Común, Decretos de diez y ocho de Junio y veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

SE DECLARA la competencia del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Centro, para conocer de este procedimiento y remítasele para cumplimiento y continuación con arreglo a Derecho.

Librense los testimonios prevenidos de este Auto y publíquese el mismo en el Boletín de Jurisprudencia, GACETA DE LA REPUBLICA y Colección Legislativa.

Así lo acordaron y firman los Excelentísimos Sres. del margen, ante mí el Secretario que firmo y doy fe.

José María Alvarez.—Fernando Berenguer.—Ricardo Calderón. — Rubricado.

#### REQUISITORIAS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en resolución de esta fecha dictada en el Sumario que en este Juzgado se

instruye con el número 51 del año actual, por muerte del vecino de esta ciudad DOMINGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, se ofrece el procedimiento en dicho sumario a tenor del artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los hijos del interfecto Alfonso Hernández Carrillo, que vive actualmente en Barcelona, ignorándose su domicilio, y a Eugenio Hernández Carrillo, que tiene su residencia en Francia.

Dado en La Unión, a 6 de Junio de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.711

Los parientes más próximos de RAMON SANZ GARCIA DE PAREDES, de 38 años de edad, casado, Ingeniero, natural de El Ferrol (Coruña), domiciliado en la calle de Bárbara de Braganza, número 14, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número 2, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de no comparecer de darse por instruido de los mismos. Pues así lo he acordado en sumario que instruyo con el número 227 de orden del corriente año, por suicidio de dicho individuo.

Madrid, 7 de Junio de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.712

GARCIA ALTARES (Alfonso), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, procesado por hurto en sumario número 209, de 1937, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número diez, de esta Capital, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.713

CALLEJA MIRA (Rómulo), Teniente del Ejército Popular, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, procesado por estafa en el sumario número 33, de 1937, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número diez, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, ocho de Junio de mil nove-

cientos treinta y ocho. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.714

VALERO MAÑANES (Luis), natural de Madrid, de estado viudo, profesión chófer, de 39 años de edad, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en la calle de Ríos Rosas, número 10, tercero bis, letra D, procesado por homicidio por imprudencia en el sumario número 392, de 1936, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número diez, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.715

Los individuos componentes del Comité revolucionario del pueblo de Castellbell y El Vilar (Barcelona), en los primeros momentos de la revolución del 19 de Julio de 1936, domiciliados últimamente en dicho pueblo, comparecerán dentro del término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción de Manresa para recibirles declaración y responder de las inculpanas que se les imputan, en méritos de sumario que se instruye con el número 84, del corriente año, sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiera lugar en derecho sino lo verifican.

Manresa, a 8 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, F. Marcet. — El Secretario Judicial, P. H., Antonio Muset.

J. O.—1.716

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado en el sumario núm. 133, de 1938, sobre lesiones por accidente de camión a consecuencia de haber éste caído al río, en el lugar conocido por cerca el Puente de 'al Poc-oli-Riera, de Rajadell, de la carretera de Manresa a Barcelona, el día once de mayo pasado, son llamados para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Manresa, dentro del término de cinco días, para declarar, el chófer José Candeia Soriano que con su camión, también Militar, condujo a los lesionados al dispensario municipal de esta ciudad, y todas aquellas personas que presenciaron el mencionado hecho, así como también al chófer que guiaba el camión causante del accidente, cuyas circunstancias se ignoran; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manresa, 11 de Junio de 1938. —

El Juez de Instrucción regente, Francisco Marcet. — El Secretario, P. H., Antonio Muset, Of.

J. O.—1.717

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción ejerciente de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 44, del corriente año, por muertes, lesiones y daños por choque de automóviles, ocurrido en Chilehes, el 12 de Abril último, por la presente se ofrece el procedimiento, conforme al artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los más próximos parientes del interfecto FERMIN HERNANDEZ BEGONA, que, según los antecedentes que obran en el sumario era vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Peris Mencheta, Letras S y B, para que puedan si les interesa mostrarse parte en el indicado sumario.

Nules, nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario en funciones, M. Bernabeu.

J. O.—1.718

DON JOSE MEGIA RODRIGUEZ, Juez de Instrucción accidental de la villa de Ocaña y su Partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia y se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y del Municipal de Corral de Almaguer, se cita, llama y emplaza al soldado Salvador Calvin Garrido, perteneciente al Primer Regimiento de Transportes que prestaba sus servicios en el citado Corral de Almaguer y cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, así como sus circunstancias personales, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión recaído en su contra en la causa que se le sigue con el número 93 de 1937, sobre lesiones graves por imprudencia temeraria al Guardia de Asalto Francisco González Mellado, al ser atropellado éste por la camioneta que conducía el Salvador Galvin, núm. 601 al servicio de la Brigada Internacional el día veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, en esta población, recibirle indagatoria y constitución en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y orlano a los agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura de dicho procesado y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta villa.

Dado en Ocaña, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de instrucción, José Megía Rodríguez.

J. O.—1719

**DON FLORENCIO SOMALO RUIZ**, Juez de instrucción ejerciente de Pastrana y su Partido.

Por el presente se cita a Valentín López y Adela Yepes, cuyas demás circunstancias no constan y cuyo paradero se ignora para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario veintiuno que se sigue en este Juzgado por muerte de su hijo Valentín López Yepes, a consecuencia de asfixia por sumersión, quedando en otro caso instruidos por medio del presente del contenido del artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Pastrana, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de instrucción, Florencio Somalo Ruiz.—El secretario, Miguel Horche.

J. O.—1720

**GUINJOAN GRAS**, Juan, estado soltero, de diez y seis años de edad, domiciliado últimamente en Reus, procesado por robo comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Reus, 7 de Junio de 1938.—El Juez de instrucción, (ilegible).

J. O.—1721

**IBANEZ CABERO**, Angel, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de José Serrano, número 29, procesado en el sumario número 192 de 1938, por soborno, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Vic, con prevención de ser declarado en rebeldía.

Vic, nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Valentín Fernández de Zabaleta.—El secretario, Alvaro Solá.

J. O.—1722

**MORON COBOS**, Joaquín, hijo de José y de Andrea, natural de Loja (Granada), nació el 17 de septiembre de 1915, de oficio agricultor, de veintidós años de edad, soltero, perteneciente al 340 Batallón de la 85 Brigada Mixta,

Comparecerá en el plazo de diez días, ante el Sr. Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuer-

po de Ejército, en Albuñol (Granada), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Albuñol, 7 de Junio de 1937.—El Instructor Delegado.

J. M.—1.689

**GUIJARRO ALEMANY** (Andrés), de 19 años, hijo de Andrés y Josefina, natural de Alicante, domiciliado en la misma, calle de Canalejas, núm. 8, dependiente. **AZORIN GARCIA** (Manuel), de 21 años, hijo de Francisco y Elisa, natural de Valencia, domiciliado en la misma, calle de Colón, número 1; del comercio.

Pertenecen como cabos al segundo Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerán en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 334—1938 sobre traición, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Ruego a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura de los referidos cabos y, de ser habidos, sean conducidos a disposición de este Juzgado.

Alobras, 6 de Junio de 1938.—El Juez Delegado Vicente Crespo Leal.

J. M.—1.690

**MOLINA LOPEZ** (Salvador), de 22 años, hijo de Andrés e Isabel, natural de Lorca (Murcia), domiciliado en la misma; soltero, fogonero, perteneciente como soldado al segundo Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada Mixta, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 338-1938 sobre desertión en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura del referido soldado y, de ser habido, sea conducido a disposición de este Juzgado.

Alobras, 6 de Junio de 1938.—El Juez Delegado Vicente Crespo Leal.

J. M.—1.691

**FEDERICO ROCA RIGOL**, Cabo conductor eventual de Aviación, perteneciente al Batallón de Transportes de la Subsecretaría de Aviación, vecindado en Bellver de Cerdaña, chófer de profesión, de 38 años de edad, casado, comparecerá dentro el término de quince días ante don Enrique Planas Pujol, Instructor Delegado de la Secretaría Relatoria núm. 2, cuya residencia oficial es Vía Durruti, número 54, segunda planta, número 201, para responder de los cargos que le resultan en la causa 1.648/38 que nor

el supuesto delito de desertión frente al enemigo, se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Barcelona, 12 de Junio de 1938.—El Instructor Delegado, Enrique Planas Pujol.—El Secretario, José Nadal Canals.

J. M.—1.692

**GIMENEZ ALARCON** (José), hijo de José y de Josefa, natural de Mijas, provincia de Málaga, de 30 años de edad, de estado casado, de profesión mecánico y cuyas señas personales son: 1'590 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, barba redonda y color moreno y domiciliado últimamente en la calle Luisa Aredo, Murcia, soldado **JOSE GIMENEZ ALARCON**, con destino en la Sección de Caballería de la 54.ª Brigada Mixta, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, don Antonio Manzanares García, en la plaza de los Berchules (Granada), bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 5 de Junio de 1938.—El Instructor Delegado Antonio Manzanares García.

J. M.—1.693

**CAMACHO GARCIA** (Jose), hijo de José y de Francisca, natural de Villalobos, provincia de Sevilla, de 29 años de edad, de estado casado, de profesión agricultor, soldado del segundo Escuadrón del Grupo Mixto de Caballería de guarnición en Almegijar sometido a causa por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, Teniente don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules (Granada), 6 de Junio de 1938.—El Instructor Delegado, Antonio Manzanares García.

J. M.—1.694

**SANCHEZ MARTINEZ** (Ramón), hijo de Adrián y de Sabina, de 19 años de edad, natural de La Carolina, provincia de Jaén, de estado soltero, de profesión bracero, soldado del 213 Batallón (54.ª Brigada Mixta), procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, teniente don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérbules (Granada), 6 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado, Antonio Manzanares García.

J. M.—1.695

ANGEL SANCHEZ REAL, de 18 años de edad, natural de Mira (Cuenca), domiciliado en ídem, perteneciente al reemplazo de 1940, hijo de Cefirino y de María, perteneciente al Depósito de Tropa del C. R. I. M. número 8 de esta plaza, de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente, ante este Tribunal Militar Permanente de Justicia Militar, sito en Cuenca, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa número 266 que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca, a 27 de Mayo de 1938. — El Auditor Secretario.

J. M.—1.696

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRO Teniente Auditor Secretario Relator del Tribunal Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación don Simón Granada Antequera, Delegado Instructor número tres del mismo, de la causa sesenta y cuatro, instruida contra el soldado Víctor Blázquez Tello por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Víctor Blázquez Tello, del Batallón de la 11 Brigada Mixta, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de la Coronada, provincia de Badajoz, para que en el término de quince días, a contar desde en el que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Delegación sito en Fernán Galán, número 2 de esta plaza, o ante la Autoridad del punto en que se hane, en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa la inserción en LA GACETA DE LA REPUBLICA

Boletín Oficial de esta provincia. Campanario (Badajoz), a 6 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor número tres, Simón Granada. — El Secretario Fedatario, Francisco González.

J. M.—1.697

MIGUEL REIG BOTEY, hijo de Francisco y de Angela, natural de Barcelona, de treinta y dos años de edad, oficio electricista, carabiniero perteneciente a la Agrupación "A", de Burria,

na, y contra el cual se sigue causa número 785 de 1938, por el delito de desertión, comparecerá ante esta Delegación de Castellón, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante (G. Chermá, 60, 2.º), en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Castellón de la Plana, a 10 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor

J. M.—1.698

GAVAS BALADOCHS, (Manuel), marinero del Regimiento Naval núm. 1 hijo de Martín y de Dolores, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en la misma, de 26 años de edad, está ausente y cuyas demás circunstancias no constan, procesado por el delito de desertión, de causa núm. 274/38, en la actualidad ausente, comparecerá, en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 4 de Junio de 1938. — Visto Bueno, el Juez Instructor, Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—1.699

TORTOSA BELLUGA, (Ginés), marinero de la dotación del Arsenal, hijo de Andrés y de Carmen, natural de Murcia, domiciliado últimamente en ídem, de estado soltero, de 21 años de edad, está ausente y cuyas demás circunstancias no constan, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en causa número 350/923, en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 4 de Junio de 1938. — Visto Bueno, el Juez Instructor, Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—1.700

LOPEZ RUIZ (José), hijo de Luis y de María, natural de Valencia, provincia de ídem, domiciliado últimamente en Valencia, de estado soltero, de 25 años de edad, está desertado, señas particulares: no tiene, procesado por desertión militar, de la causa número 739/37 en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina señor don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso de Capitanía General (Muralla del Mar), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 8 de Junio de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. M.—1.701

CABANERO MARTINEZ (Reyes), hijo de Nicolás y de Paula, natural de Almodovar del Pinar, provincia de Cuenca, estado casado, profesión campesino, de veinticuatro años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular boca regular, color moreno, señas particulares, ninguna, domiciliado últimamente en Almodovar del Pinar, encausado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército, doce División, don Juan Fernández Esteban.

Nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Instructor Delegado, Juan Fernández.

J. M.—1.702

GARCIA SERRANO (Macario), hijo de Segundo y de Asunción, natural de Almodovar del Pinar, provincia de Cuenca, estado soltero, de oficio zapatero, de veinticuatro años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba clara, boca regular, domiciliado últimamente en Almodovar del Pinar, encausado por desertión, comparecerá en término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército, doce División, don Juan Fernández Esteban.

Nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Instructor Delegado, Juan Fernández.

J. M.—1.703

DEL PINO SALAS (Miguel), hijo de Nemesio y de Delfina, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia Islas Canarias, estado soltero, oficio em-

leado de Oficinas, de veintitrés años de edad, estatura un metro setecientos milímetros, pelo negro cejas perfiladas, ojos negros, nariz recta, barba negra, boca regular, color moreno, señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Santa Cruz de Tenerife, encausado por abandono de destino, comparecerá en término de treinta días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército, doce División, don Juan Fernández Esteban.

Nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Instructor Delegado, Juan Fernández.

J. M.—1.704

GUILJARRO LOPEZ (Marcelo), hijo de Laureano y de Estefana; natural de Villarejo, Pteris Ferau, provincia de Cuenca; estado soltero, oficio labrador, de 28 años de edad; estatura un metro seiscientos treinta milímetros; pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba regular, boca regular color blanco domiciliado últimamente en Villarejo Pteris Ferau; encausado por desertión. Comparecerá en término de treinta días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército, XII División, don Juan Fernández Esteban.

10 de junio de 1938.—Juan Fernández, rubricado.

J. M.—1.705

ROMERO ENGUINADO (José), natural de Liria (Valencia), vecindado en Valencia, calle de Gonzalo de Córdoba, 63, de estado soltero, de 28 años de edad, soldado de la Compañía de Depósito de la 26 Brigada Mixta y acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo de ocho días será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 10 de junio de 1938.—El Juez Instructor.

J. M.—1.706

MARTINEZ LOPEZ (Esteban), hijo de Andrés y de Antonia, natural de Villacete (Burgos), vecindado en Madrid, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, soldado de la primera Compañía, 102 Batallón de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión y cuyas señas personales son las siguientes: un metro setecientos milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos regulares, nariz pequeña, barba regular color moreno y sin ninguna seña particular.

comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo de ocho días, en Miraflores de la Sierra, donde se encuentra dicho Juzgado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Miraflores de la Sierra a 10 de junio de 1938.—El Juez Instructor.

J. M.—1.707

LOPEZ LOPEZ (Camilo), hijo de Blas y de Eugenia, natural de Madrid y vecindado en el mismo, calle de la Montera, 41, de estado soltero, de 34 años de edad, soldado sanitario del 104 Batallón de la 20 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos miopes, nariz achatada, barba pequeña, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 10 de junio de 1938.—El Juez Instructor.

J. M.—1.708

ARAUJO CANIZARES (Enrique), hijo de José y de Adelaida, natural de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real), vecindado en el mismo pueblo, de 25 años de edad, de estado soltero, estudiante, soldado de la tercera compañía, 104 Batallón, 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo rubio, cejas del mismo color, ojos azules, nariz aguilleta, barba regular, boca regular, color sano, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Juzgado de Instructor de la Primera División sito en Miraflores de la Sierra a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 10 de junio de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—1.709

SANCHEZ PANEGAS (Andrés), hijo de Ricardo y de Medarda, natural de Madrid, vecindado en el mismo, calle del Agujía, 20, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tintorero, soldado de la cuarta Compañía, 101 Batallón de la 26 Bri-

gada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado Instructor de la Primera División al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado en dicho Juzgado, sito en Miraflores de la Sierra, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 10 de Junio de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—1.710

BELMONTE REYES (José), hijo de José y de Felipa, natural de Herrera del Duque (Badajoz), de 21 años de edad, soltero, de oficio tratante, sin instrucción perteneciente a la Caja de Reclutas de Castuera (Badajoz), perteneciente al reemplazo de 1937, soldado de la primera compañía del segundo Batallón de la 97 Brigada Mixta, encartado en causa número 143 de 1938 que se le sigue a él y otro más por el supuesto delito de Traición comparecerá en el término de treinta días a partir del de la publicación de esta requisitoria ante el capitán Juez Instructor de la referida 97 Brigada sito en el Cuartel general de la misma bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo marcado será declarado rebelde.

En Campaña, Base sexta, C. C. número 19 a 1 de Junio de 1938.—El Capitán Juez Instructor, Joaquín Segado.

J. M.—1.711

SERRANO EABIANO (Claudio), hijo de Roque y de Escolástica, natural de Feliche (Badajoz), de estado soltero, de oficio labrador, en instrucción, de 21 años de edad, perteneciente a la Caja de reclutas de Castuera, soldado de la primera compañía del segundo batallón de la 97 brigada mixta, encartado en la causa número 143 de 1938, que se le sigue a él y otro por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de treinta días a partir del de la publicación de esta requisitoria ante el capitán Juez Instructor de dicha Brigada don Joaquín Segado Sánchez, que le instruye dicha causa, sito en el cuartel general de la repetida brigada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Base Sexta, C. C. número 19 a 1 de junio de 1938.—El capitán juez instructor, Joaquín Segado.

J. M.—1.712

CONESA CECILIA (Francisco), soldado perteneciente a la Compañía de Depósito del Regimiento de Infantería

número 9, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en la plaza de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 151 de 1938, por el supuesto delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 1 de junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.719

CACHERO FALCON (Joaquín), de 18 años de edad, soltero, natural de Quiros (Asturias), soldado perteneciente al 17 Cuerpo de Ejército, batallón Asturias número 247 y el cual número 17 (Benlredra), comparecerá desapareció de la Clínica Militar número ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Valencia, Secretaría Relatoria n.º 1, sito en los pabellones militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 1113 de 1938, por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 9 de junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.714

ISERTE SACRISTAN (Manuel), en las demás circunstancias personales se agroran, soldado perteneciente a la Compañía de Transmisiones de la 34 División, comparecerá ante el señor secretario relator instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Maniobra (Plaza de la República, número 3, Valencia) en el término de ocho días, a responder de los cargos que le resultan en la causa seguida con el número 10 del corriente año por el delito de robo, con el apercibimiento de que si no lo efectúa en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio con arreglo a ley. Por lo tanto, ruego a las autoridades de todo orden procedan a la busca y captura de dicho individuo y le ser hallado lo pongan a mi disposición.

Valencia, 9 de junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.715

BANCHILLERIA SULE (Rafael), de 26 años, hijo de Ramón y María, natural y vecino de Barcelona, soltero y alumno de la Escuela Popular de Guerra, número 3, comparecerá ante

el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 132 de 1938, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Valencia, 11 de Junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.716

ALEJO CANO (Florentino), de 20 años de edad, hijo de Maximiliano y Juliana, natural y vecino de Villaverde, y soldado del Regimiento de Artillería Ligera n.º 5, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoria n.º 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa número 605 de 1938, por el delito de desertión, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Valencia, 11 de Junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.717

DON JOSE CANDEL VILLORA, Teniente Auditor, Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, instructor de la causa número 325 del año 1938, contra el soldado Francisco Picón López, por el delito de desertión frente al enemigo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Picón López, de 25 años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Lorca (Murcia), vecindado en Jorciños de Ramos, perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera número 5, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Relatoria, sito en los Pabellones del Mercado Central o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia que, sino lo hiciera, así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para publicidad de esta requisitoria, se interesa su inserción en el "Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, doce de Junio de mil no-

vecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator, José Candel.

J. M.—1.718

BEN HAMANT (Manan), cabo del cuarto batallón de la 225 brigada mixta y del cual se ignora su actual domicilio o paradero, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Valencia, Secretaría Relatoria n.º 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en las diligencias previas, número 84 de 1938, hoy causa, por el delito de inutilización voluntaria en actos de servicio, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 12 de junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.719

TERRADAS SABATER (Juan), hijo de Esteban y de María, natural de Avignonet, Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, vecindado en Avignonet, comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria para declarar en la causa número 293 del presente año instruida por el delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento que de no efectuado en el plazo señalado será declarado rebelde.

Valencia, 18 de junio de 1938.—El Delegado instructor.

J. M.—1.720

PERNAS GARDENER (Saudino), hijo de Juan y de Inés, natural de Avignonet, Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, vecindado en Avignonet comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado instructor del Centro de Transmisiones de Valencia a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria para declarar en la causa número 292 del presente año, instruida por el delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento que de no efectuado en el plazo señalado será declarado rebelde.

Valencia, 13 de junio de 1938.—El Delegado instructor.

J. M.—1.721

PAIXERA BEHI (José), hijo de Anselmo y de Teresa, natural de Avignonet, Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado instructor del Centro de Transmisiones de Valencia a partir de

La fecha de la publicación de la presente requisitoria para declarar en la causa número 291 del presente año, instruida por el delito de desertión que se le sigue bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Valencia, 13 de Junio de 1938.—  
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.722

**SOLER ROIG (Pedro)**, hijo de Francisco y de Lucía, natural de Palau Sabardera, Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado Instructor del Centro de Transmisiones de Valencia a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria para declarar en la causa núm. 290 del presente año, instruida por el delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Valencia, 13 de Junio de 1938.—  
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.723

**CARRATALA LEAL (Antonio)**, de 31 años, soltero, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Alicante, que perteneció últimamente a la columna Mangada como soldado, comparecerá ante la Secretaría Relatoría de don Miguel Cabré Verdú, del Tribunal Permanente de Justicia Militar Demarcación Levante-Valencia, en el plazo de treinta días para responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye por desertión ante diligencias previas número 161 del corriente año, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia, 13 de Junio de 1938.—  
El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.724

**CABALLERO HIDALGO (Manuel)**, de 24 años, soltero, domiciliado en Cartagena calle de Ignacio García 17, soldado perteneciente a Ingenieros de la D. E. C. A. y el cual desapareció de la Clínica Militar número 15, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoría número 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 471 de 1938, por el supuesto delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 13 de junio de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.725

**BEGUDA VILA (Salvador)**, hijo de Joaquín y de Rita, natural de Torrella de Montgrí, Ayuntamiento de Gerona de 22 años de edad, oficio escribiente, comparecerá en el término de treinta días ante el delegado instructor del Centro de Transmisiones de Valencia a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, para declarar en la causa número 291 del presente año, instruida por el delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Valencia, 13 de junio de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—1.726

**CASANOVAS SOLER (Pedro)**, hijo de José y de Ana, natural de Palau Sabardera, Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, de 22 años de edad, oficio agricultor, comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado Instructor del Centro de Transmisiones de Valencia, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, para declarar en la causa número 283 del presente año, instruida por el supuesto delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento, que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Valencia, 13 de Junio de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—1.727

**COSTA LLANDRICH (Joaquín)**, hijo de José y de Rosa, natural de Villemorim, Ayuntamiento de Figueras provincia de Gerona, comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado Instructor del Centro de Transmisiones de Valencia, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, para declarar en la causa número 284 del presente año, instruida por el delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Valencia, 13 de Junio de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—1.728

#### SENTENCIAS

**DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA**, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

**CERTIFICO:** Que en el libro de

sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente, don José María Álvarez M. Taladriz. — Magistrados, don Juan Camín de Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José González de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Vista ante esta Sala Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa seguida por procedimiento ordinario en el Tribunal del primer Cuerpo de Ejército y presunto delito de desertión a los soldados Marcelino Burgos Alcuercas, hijo de Cipriano y Victoriana, nacido en siete de Diciembre de mil novecientos cuatro, de oficio peluquero natural de Trasierra (Badajoz), sin que conste si tiene antecedentes penales e instrucción, y Julián Hidalgo Menaya, hijo de Juan y de Carmen, nacido en cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete, de oficio campesino, natural de Almedrasajo (Badajoz), sin que tampoco conste si tiene antecedentes penales e instrucción, causa en la que han sido parte el Ministerio Fiscal y la defensa de los procesados, confiada ante esta Sala al Letrado don Francisco Beringue Pons pendiente ante Nos, en virtud de disenso surgido en trámite de aprobación de sentencia.

**RESULTANDO:** Que con fecha veinticinco de Febrero del corriente año de mil novecientos treinta y ocho dicho Tribunal dictó sentencia cuyo es el siguiente resultando, que esta Sala acepta en concepto de hecho probado, locución omitida en el fallo, a saber: que los dos procesados se ausentaron de la Unidad a que pertenecían sin autorización alguna el día estorpe de Agosto de mil novecientos treinta y siete, no regresando a la misma hasta el día veinte de los dichos mes y año.

**RESULTANDO:** Que la parte dispositiva del expresado fallo es tenor literal siguiente: que debemos condenar y condenamos a los procesados en esta causa, soldados de la tercera compañía del ciento dos batallón de la veintiséis Brigada Mixta, Marcelino Burgos Alcuercas y Julián Hidalgo Menaya, como autores de un delito de desertión frente al enemigo, previsto en el apartado c) del artículo primero del Decreto de diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y siete, y penado en el tercero de la misma disposición legal a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, sin perjuicio de que presten su servicio militar, mientras dure la actual campaña, en un Batallón disciplinario; con las accesorias legales correspondientes;

**RESULTANDO:** Que la Asesoría del Ejército del Centro emitió el dictamen que se transcribe: "la sentencia dictada en dicha causa y de conformidad con el parte que motivó su instrucción se declara hecho probado que los procesados faltaron a las tres li-

cas de ordenanza sin motivo alguno que lo justificase, permaneciendo ajenos de su Unidad durante seis días y se les impone, de acuerdo con la petición fiscal, la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, como autores del delito previsto en el apartado c) del artículo primero del Decreto de diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y siete. — Del examen de las actuaciones resulta haberse infringido el artículo doce del Decreto de veintuno de octubre antes citado, en relación con el artículo quinientos ochenta y cinco del Código de Justicia Militar, por no haberse unido a los autos el acta de la vista, infracción que supone, desde luego, vicio de nulidad. — Por lo expuesto procede que por V. E. se acuerde discurrir de la sentencia, elevando luego las actuaciones a la Sala sexta del Tribunal Supremo a los efectos procedentes"; a la vista de cuya opinión y de conformidad con la misma, el General y el Comisario del Ejército del Centro denegaron su aprobación al fallo;

**RESULTANDO:** Que el Tribunal sentenciador remitió directamente a esta Sala el acta original del juicio celebrado ante el mismo, redactada en debida forma, acompañada de comunicación explicativa y expresiva de que fué levantada en el momento procesal (oportuno) adecuado y por ovido quedó en la mesa del Secretario sin unir a la causa, debida la omisión al mucho trabajo que pesa sobre el Tribunal, especialmente durante el día en que el juicio se celebró e inmediatos.

**RESULTANDO:** Que la Fiscalía General de la República en el trámite de alegaciones dictaminó como sigue: "el Fiscal se ha instruido y estima que los autos han de tramitarse sumarísimamente, ya que los encartados fueron condenados por delitos tipificados y sancionados en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Junio del Ministerio de Defensa Nacional de mil novecientos treinta y siete y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez y seis del Decreto de dicho Ministerio de veintuno de Octubre último los delitos definidos en aquel Decreto han de juzgarse por el procedimiento excepcional"; habiendo pedido en el acto de la vista la confirmación de la sentencia, porque si bien estimaba que la causa debió haberse tramitado por procedimiento sumarísimo, una vez que se había ajustado al juicio ordinario no procede nulidad por este motivo porque están de este modo cumplidas las garantías procesales; y porque venida a la Sala el acta original del juicio queda subsanado el defecto procesal motivo del disenso.

**RESULTANDO:** Que en el trámite escrito ante esta Sala la defensa pidió que se anulara todo lo actuado a partir del acta de celebración del juicio, formulando al efecto las siguientes alegaciones: "Primera: Hago misas las contenidas en el informe que causó la resolución del Puesto de Mando del

Primer Cuerpo de Ejército, en cuanto supone la nulidad del procedimiento a partir de la celebración del juicio, inclusive, por infracción del artículo doce del Decreto de veintuno de octubre de mil novecientos treinta y siete en relación con lo dispuesto en el quinientos ochenta y cinco del Código de Justicia Militar, adicionándolas con lo dispuesto en el número segundo del artículo seiscientos tres del propio cuerpo legal, en cuanto no consta el no haberse omitido las diligencias indispensables para formar prueba, sin que pueda estimarse subsanado el defecto con la unión posterior del acta de la celebración de prueba, cosa realizada después de tomado el acuerdo por el repetido Puesto de Mando del Primer Cuerpo del Ejército. — Y en sus méritos. — Al Tribunal Supremo Suplico, que habiendo por presentado este escrito, se sirva haberme por cumplido con el trámite de instrucción, por formuladas las anteriores alegaciones, dar al recurso su curso procedente, señalar día y hora para la celebración de la oportuna vista pública, y, en definitiva, declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del acta de celebración del juicio, inclusive, por ser lo procedente"; petición y alegaciones que mantuvo en el acto de la vista;

**SIENDO** Fuente el Magistrado don Juan Camín de Angulo;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo diez y seis del Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, es manifiesto que la causa ha debido tramitarse sumarísimamente a pesar de que el delito que motivó su inicio no tuvo carácter de flagrante, porque por ser de deserción está comprendido en el Decreto de diez y ocho de Junio del propio año; carácter sumario que pudieron y debieron tomar las actuaciones en cuanto las circunstancias procesales lo permitieran, que fué el momento en que los procesados se reincorporaron a filas;

**CONSIDERANDO:** Que a pesar del error cometido por el Tribunal Inferior al tramitar la causa mediante procedimiento distinto del que legalmente correspondía, no es pertinente anular el que se ha seguido, porque falta para ello la razón de la Ley, que, por el contrario, resultaría violada si por no haberse logrado la celeridad judicial que ella impone, mediante haberse tramitado el proceso en juicio ordinario en lugar de sumarísimo, se iniciase ahora y siguiese de nuevo el negocio criminal, si quiera fuera para adaptarlo al procedimiento excepcional, que ya no tendría objeto;

**CONSIDERANDO:** Que el disenso surgido en sentido de nulidad de actuaciones a partir del juicio habido lugar ante el Tribunal Inferior por no aparecer en la causa el acta de su celebración, se ha apoyado en sólida base, porque dicha falta lo era del instrumento o actuación que había de acreditar la realidad del acto más trascendente de todo el proceso; pero tal falta ha quedado subsanada con la aparición del acta original

del juicio, en condiciones que no permiten dudar ni de su autenticidad ni de su eficacia, quedando reducido el incidente a un olvido de puro carácter burocrático; si bien habría sido más procedente que antes de plantear el disenso, el asesor, el jefe y el Comisario del Ejército del Centro se hubiesen cerciorado de si se trataba de una gravísima falta procesal, o de un mero extravío momentáneo del acta, como ha ocurrido; pues de este modo no habría surgido el disenso y se habría evitado la dilación que con él ha tenido el término definitivo del asunto;

**CONSIDERANDO:** Que no se han planteado ni surgido otras cuestiones que las que quedan resueltas, siendo de estimar que los hechos han sido bien apreciados, la calificación acertada y la penalidad impuesta en gravedad ponderada y adecuada a las circunstancias del caso; si bien el Tribunal sentenciador ha omitido señalar la clase de unidad disciplinaria a que los reos habrán de ser destinados, pues en el actual año cumplirían y han cumplido respectivamente treinta y cuatro y veintuno años, unidad que es procedente sea de combate, ya que aun cuando se trata de un abandono de filas, duró escasos días, regresando espontáneamente los culpables después de haber pasado algunos en Madrid durante el mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

**VISTAS** las disposiciones legales citadas y demás concordantes de general aplicación;

**FALLAMOS:** que, en resolución del disenso surgido, debemos confirmar y confirmamos la sentencia disentida por medios de la cual los soldados del ciento dos Batallón, tercera Compañía, de la veintiséis Brigada Mixta, Marcelino Burgos Alonsecas y Julián Hidalgo Menaya, han sido condenados como autores de un delito de deserción frente al enemigo visto en el apartado c) del artículo primero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y penado en el tercer de la misma disposición, a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, sin perjuicio de que presten, desde luego en unidad disciplinaria, que habrá de ser de combate, el tiempo de servicio que, con sujeción a las normas generales sobre reclutamiento deban permanecer en filas durante la actual campaña.

Dígase al Teniente Auditor en campaña don Gregorio Peceú Barba, que al redactar las sentencias no olvide la declaración de hechos probados.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede, con justificación literal de esta sentencia para ejecución y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

**ASI** por esta sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Álvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. Rubricados.